



Ayuntamiento de  
Añora

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.**

### **Artículo 1º.- Concepto.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2º.- Obligaciones al pago.-**

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

### **Artículo 3º.- Cuantía.-**

1. Para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en materia de Legislación Estatal.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del Artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio.

2. En las utilizaciones del suelo o vuelo de la vía pública por la instalación de anuncios publicitarios o rótulos luminosos, la cuota exigible se determinará en función de la tarifa siguiente:

1,20 euros por cada metro cuadrado o fracción y 1,20 euros por cada metro cuadrado o fracción que exceda del primero.

### **Artículo 4º.- Obligación de pago.-**

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, con carácter anual.



Ayuntamiento de  
Añora

## ***DISPOSICIÓN FINAL***

La presente Ordenanza, entrará en vigor, a partir de 15 días hábiles tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.